



Resolución Gerencial

Nº 213 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN. 2024



VISTOS: El expediente N.º 01239-2021-0-2001-JR-LA-01; Resolución N.º

01, de fecha 18 de junio de 2021 (Auto Admisorio); Resolución N.º 05, de fecha 01 de setiembre de 2021 (Sentencia en Primera Instancia); Resolución N.º 06 de fecha 20 de octubre de 2021 Concesorio de Apelación; Resolución N.º 10 de fecha 31 de agosto de 2022 (Sentencia de Vista); CASACIÓN LABORAL N.º 2861-2023- PIURA, de fecha 11 de agosto de 2023; Resolución N.º 13, de fecha 25 de marzo de 2024 (Auto que dispone ejecución de sentencia); Memorando Múltiple N.º 025/2024-GRP-PECHP-4060000, de fecha 23 de abril de 2024; Informe N.º 089/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 26 de abril de 2024; Memorando N.º 342/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 29 de abril del 2024; Memorando N.º 379/2024-GRP-PECHP-PECHP-406000, de fecha 17 de mayo de 2024; Memorando N.º 426/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 29 de mayo de 2024; Informe Legal N.º 243/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 30 de mayo de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por el Sr. TEODORO CORONADO RUIZ en el proceso judicial signado con el Expediente N.º 01239-2021-0-2001-JR-LA-01, sobre Nivelación de remuneración, Reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual, así como el reintegro de beneficios sociales, pago de quinquenios por el periodo octubre de 2001 hasta diciembre de 2019, ante el Primer Juzgado Laboral de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N.º 01, de fecha 18 de junio de 2021, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con Resolución N.º 05, de fecha 01 de setiembre de 2021, en la que se Resuelve: "Declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **TEODORO CORONADO RUIZ**, interpone demanda contra la **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** con emplazamiento del Procurador Público del **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** sobre **NIVELACIÓN REINTEGROS Y OTROS. ORDENO** que la demandada **PROCEDA A NIVELAR** las remuneraciones del demandante dándosele igual trato remunerativo a la que percibe el trabajador Víctor Yarleque Sosa. En consecuencia, **ORDENO** a la demandada proceda al pago de la suma de **SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 83/100 (S/.62,451.83)**; correspondiendo a los conceptos de reintegros remunerativos, gratificaciones, vacaciones y escolaridad; más los correspondientes intereses legales y costos que serán liquidados en ejecución de sentencia. **PROCEDA** a **DEPOSITAR** por concepto de **CTS** por la suma de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 50/100 SOLES (S/. 10,860.50)**, depósito que deberá efectuarlo en una entidad financiera elegida por el demandante";

Que, emitida la Sentencia de Primera Instancia, fue objeto de impugnación por parte del Proyecto Especial Chira Piura; Recurso de Apelación que fue admitido mediante Concesorio de Apelación en la Resolución N.º 06 de fecha 20 de octubre de 2021;

Que, emitida la Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) con Resolución N.º 10 de fecha 31 de agosto de 2022, Resolvieron: "**CORRIGIERON** la sentencia de fecha 1 de



Resolución Gerencial

Nº 213 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN. 2024

septiembre de 2021, en cuanto por error material en el apartado 6.3 de la parte resolutive se señala "6.3. En consecuencia ordeno a la demandada proceda al pago de la suma de sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y uno con 83/100 (S/.62,451.83); correspondiendo a los conceptos de reintegros remunerativos, gratificaciones, vacaciones y escolaridad; más los correspondientes intereses legales y costos que serán liquidados en ejecución de sentencia", debiendo ser lo correcto: "En consecuencia ordeno a la demandada proceda al pago de la suma de sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y uno con 83/100 (S/.62,451.83); correspondiendo a los conceptos de reintegros remunerativos, gratificaciones, vacaciones, escolaridad y quinquenios; más los correspondientes intereses legales y costos que serán liquidados en ejecución de sentencia". **CONFIRMARON** la sentencia de fecha 1 de septiembre de 2021, mediante la cual declara fundada en parte la demanda interpuesta por **TEODORO CORONADO RUIZ** contra el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional De Piura sobre nivelación reintegros y otros. **CONFIRMARON** la sentencia en cuanto ordena que la demandada proceda a nivelar las remuneraciones del demandante dándosele igual trato remunerativo a la que percibe el trabajador **Víctor Yarlequé Sosa**. 4. En consecuencia, **ORDENARON** a la demandada proceda al pago de la suma de **sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y uno con 83/100 (S/ 62,451.83)**; correspondiendo a los conceptos de reintegros remunerativos, gratificaciones, vacaciones, escolaridad y quinquenios; más los correspondientes intereses legales y costos que serán liquidados en ejecución de sentencia. **CONFIRMARON** la sentencia en cuanto ordena que se proceda a depositar por concepto de CTS por la suma de **diez mil ochocientos sesenta con 50/100 soles (S/ 10,860.50)**, depósito que deberá efectuarlo en una entidad financiera elegida por el demandante";

Que, seguido el trámite, se advierte que, mediante **CASACIÓN LABORAL N.º 2861-2023- PIURA**, de fecha 11 de agosto de 2023, declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto el demandado Proyecto Especial Chira Piura contra la sentencia de vista, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós;

Que, mediante **Resolución N.º 13**, de fecha 25 de marzo de 2024 (**Auto que dispone ejecución de sentencia**) se Resuelve:

"TÉNGASE por recibidos los presentes autos devueltos por la **Sala Laboral Permanente de Piura**, y **CUMPLASE** lo resuelto por resolución **DIEZ-SENTENCIA DE VISTA; TENGASE POR CUMPLIDO EL MANDATO**, respecto del pago por el beneficio por quinquenio en la suma de **S/ 10,432.80 soles**, conforme lo ha precisado la parte demandante.

Respecto de la obligación de hacer: REQUIÉRASE a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** cumpla con:

· **DEPOSITAR** en una entidad financiera elegida por el demandante **TEODORO CORONADO RUIZ**, la suma de **S/10,860.50 soles**, por concepto de reintegro de la compensación por tiempo de servicios generada desde octubre del 2013 a mayo del 2021.



Resolución Gerencial

Nº 213 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN. 2024

Respecto a la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA a fin que cumpla con:

· PAGAR a favor del demandante TEODORO CORONADO RUIZ, el importe total de S/52,019.03 soles, por concepto de reintegro de remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, y escolaridad; más intereses legales y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia”;

Que, mediante Memorando Múltiple N.º 025/2024-GRP-PECHP-4060000, de fecha 23 de abril de 2024, la Gerencia General indica a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, para que en condición de áreas involucradas adopten las acciones administrativas correspondientes necesarias para cumplir con el mandato judicial;

Que, con Informe N.º 089/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 26 de abril de 2024, el Especialista en Recursos Humanos indica que “constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial precitado, a fin de que la Oficina de Planificación y Presupuesto, procedan a dar cumplimiento al mandato judicial precitado”;

Que, con Memorando N.º 342/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 29 de abril del 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto indica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que “al respecto la oficina a su cargo deberá proyectar la Resolución indicando en su Artículo Primero el reconocimiento de la deuda y en su Artículo Segundo derivarla al Comité de Priorización de Sentencias Judiciales de Cosa Juzgada del Gobierno Regional de Piura, según la Ley N.º 30137 “Ley que establece criterios de Priorización para la atención de Pago de Sentencias Judiciales y su Reglamento aprobado con el D.S. N.º 003-2020-JUS”;

Que, con Memorando N.º 379/2024-GRP-PECHP-PECHP-406000, de fecha 17 de mayo de 2024, la Gerencia General solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto, emitir certificación presupuestal por el monto de S/ 10,860.50 soles, a fin de efectuar el pago requerido, y evitar la imposición de multa;

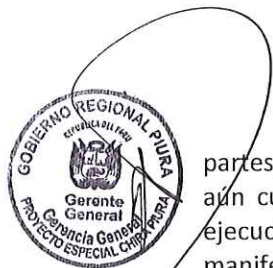
Que, con Memorando N.º 426/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 29 de mayo de 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto indica a la Oficina de Asesoría Jurídica, que “la oficina a su cargo luego de evaluar el presupuesto, a la fecha existen recursos disponibles para cumplir con dicho compromiso, se solicita proyectar la Resolución Gerencial de Reconocimiento de Deuda. Al respecto informo que tratándose de un mandato judicial y teniendo que hacer una acción de cumplimiento, la Oficina de Administración conjuntamente con la Oficina de Asesoría Jurídica, deben realizar los actos administrativos correspondientes, para poder efectuar el pago requerido”;



Resolución Gerencial

Nº 213 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN. 2024



Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que *"ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"*, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;



Que, una regla fundamental en materia procesal, es aquella que dispone que **"las sentencias se ejecutarán en sus propios términos"**. Luciano Parejo, al referirse a los principios y límites de la ejecución, señala que la misma: *"debe estar en línea de continuidad con el título jurídico que le sirve de fundamento. Tiene por finalidad llevar a puro y debido efecto (realizar en la práctica) los pronunciamientos judiciales contenidos en la Sentencia o resolución, por lo que debe comprender todo, pero al mismo tiempo sólo lo necesario, a tal fin, de suerte que el resultado sea la identidad entre lo ejecutado y lo estatuido"*.

Es por ello que todo ordenamiento procesal contempla una fase **de ejecución de sentencia**, donde están establecidos mecanismos **coercitivos** a utilizar contra la eventual resistencia del obligado, para asegurar el cumplimiento de la decisión del órgano jurisdiccional;



Que, el Artículo 411° del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente en materia laboral regula los **Costos** e indica que *"Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutuo y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial"*;

Que, el Artículo 14° de la NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO LEY Nº 29497 establece *"Costas y costos. - La condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil. El juez exonera al prestador de servicios de costas y costos si las pretensiones reclamadas no superan las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP), salvo que la parte hubiese obrado con temeridad o mala fe. También hay exoneración si, en cualquier tipo de pretensión, el juez determina que hubo motivos razonables para demandar"*.

Asimismo, en su SÉTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, señala que **"En los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos"**;



Resolución Gerencial

Nº 213 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN. 2024



Que, la labor de los órganos del Poder Judicial no sólo culmina con la expedición de resoluciones judiciales (sentencias), sino que deben verificar su cumplimiento en la etapa de ejecución de sentencia, de esta forma se logra satisfacer el interés de la persona que inició un proceso judicial y que buscaba un pronunciamiento sobre hechos y derechos;



Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir los costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N.º 30137 aprobado por decreto Supremo N.º 0003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de abril del 2020, en su art. 9º refiere que "cada pliego contará con un Comité Permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución";



Que, en ese sentido correspondería derivar al Comité de priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, quien es el encargado de priorizar los pagos de sentencias judiciales, a efectos de que se incluya el monto de S/52,019.03 soles, por concepto de reintegro de remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, y escolaridad; debiéndose ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales-Ley N.º 30137;



Que, mediante Informe Legal N.º 243/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 30 de mayo de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye y recomienda:

- ✓ "CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Primer Juzgado Laboral de Piura en la Resolución N.º 13, de fecha 25 de marzo de 2024, por el cual se Resuelve:

Respecto de la obligación de hacer: REQUIÉRASE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA cumpla con:

· **DEPOSITAR** en una entidad financiera elegida por el demandante TEODORO CORONADO RUIZ, la suma de S/10,860.50 soles, por concepto de reintegro de la compensación por tiempo de servicios generada desde octubre del 2013 a mayo del 2021.

Respecto a la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA a fin que cumpla con:



Resolución Gerencial

Nº 213 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN. 2024



· **PAGAR** a favor del demandante **TEODORO CORONADO RUIZ**, el importe total de **S/52,019.03 soles**, por concepto de reintegro de remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, y escolaridad; más intereses legales y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia".



- ✓ **Autorizar** a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, realizar las acciones administrativas, a fin de **DEPOSITAR** en una entidad financiera elegida por el demandante **TEODORO CORONADO RUIZ**, la suma de **S/10,860.50 soles**, por concepto de reintegro de la compensación por tiempo de servicios generada desde octubre del 2013 a mayo del 2021, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal indicada por la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Memorando N.º 426/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 29 de mayo de 2024.



- ✓ **Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura**, a efectos que el monto de **S/52,019.03 soles**, por concepto de reintegro de remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, y escolaridad, requerido por el Primer Juzgado Laboral de Piura, **se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos** de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público- Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al **Sr. TEODORO CORONADO RUIZ**, en el cronograma de pago conforme corresponde".

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración, de Planificación y Presupuesto, y;



Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15º, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Primer Juzgado Laboral de Piura en la Resolución N.º 13, de fecha 25 de marzo de 2024, por el cual se Resuelve:

Respecto de la obligación de hacer: REQUIÉRASE a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** cumpla con:



Resolución Gerencial

N° 213 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN. 2024

· **DEPOSITAR** en una entidad financiera elegida por el demandante **TEODORO CORONADO RUIZ**, la suma de **S/10,860.50 soles**, por concepto de reintegro de la compensación por tiempo de servicios generada desde octubre del 2013 a mayo del 2021.



Respecto a la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** a fin que cumpla con:

· **PAGAR** a favor del demandante **TEODORO CORONADO RUIZ**, el importe total de **S/52,019.03 soles**, por concepto de reintegro de remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, y escolaridad; más intereses legales y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.



ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, realizar las acciones administrativas, a fin de **DEPOSITAR** en una entidad financiera elegida por el demandante **TEODORO CORONADO RUIZ**, la suma de **S/10,860.50 soles**, por concepto de reintegro de la compensación por tiempo de servicios generada desde octubre del 2013 a mayo del 2021, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal indicada por la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Memorando N.º 426/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 29 de mayo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de **S/52,019.03 soles**, por concepto de reintegro de remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, y escolaridad, requerido por el Primer Juzgado Laboral de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al Sr. **TEODORO CORONADO RUIZ**, en el cronograma de pago conforme corresponde".

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, al Sr. **TEODORO CORONADO RUIZ** y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)

pág. 7

